



**ACCION DE
CUMPLIMIENTO**

**Realizada por
Diana F.**

UNICISO

WWW.PORTALUNICISO.COM

© - Derechos Reservados UNICISO

¿QUÉ ES LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO?

Es un mecanismo consagrado en el artículo 87 de la Constitución Política, que tiene como fin la eficaz protección y aplicación de las leyes. Se encuentra regulado en la Ley 393 de 1997.



¿PARA QUE SIRVE LA
ACCIÓN DE
CUMPLIMIENTO?

Sirve para que cualquier ciudadano solicite ante la autoridad judicial la efectiva aplicación de una ley o acto administrativo que considere que no se respeta en el territorio nacional, comunidad, edificio, conjunto residencial o en la administración oficial y cuyo incumplimiento genera graves perjuicios a sus derechos.

¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO Y LA ACCIÓN DE TUTELA?

Protege los derechos fundamentales de una persona, por ejemplo, la salud, la vida y la educación, entre otros, cuando éstos son vulnerados por acción u omisión de una autoridad.

Sirve para el efectivo cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.



1

Cualquier persona puede presentar la acción.

2

Organizaciones sociales.

3

Organizaciones no gubernamentales.

4

Servidores públicos, especialmente: Procurador General y delegados, Contralor General, Defensor del Pueblo y delegados y personeros municipales.

¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR
UNA ACCIÓN DE
CUMPLIMIENTO?

REQUISITOS DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

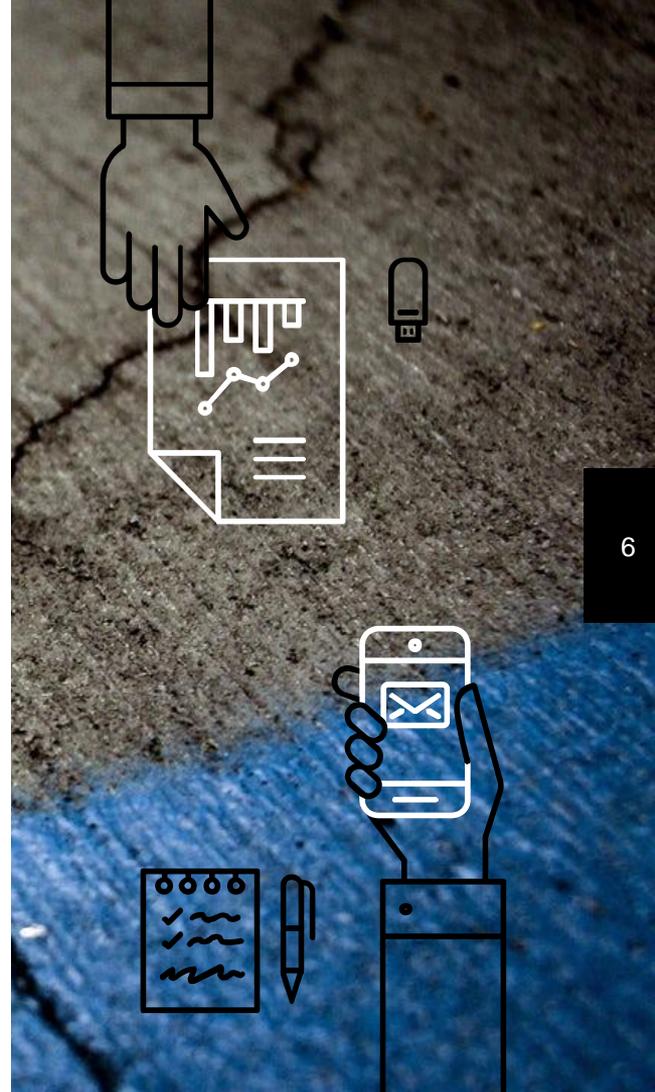
M	T	W	T	F	S
6	7	1	2	3	4
13	14	8	9	10	11
20	21	15	16	17	18
27	28	22	23	24	25



1.

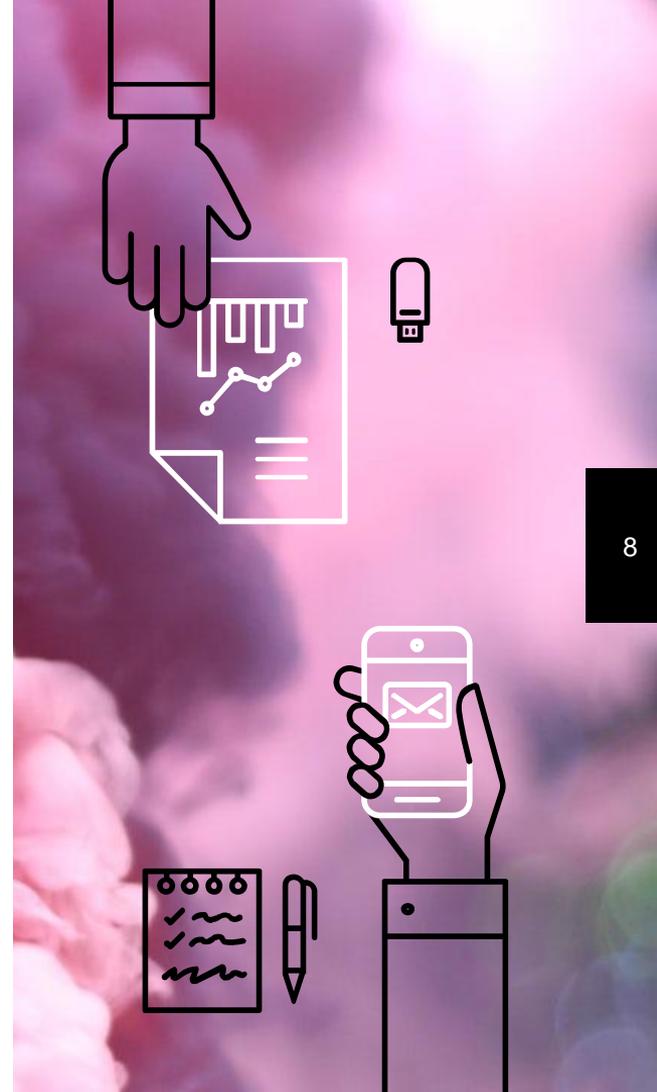
Que el deber jurídico que se pide hacer cumplir se encuentre consignado en normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos vigentes. (Art. 1º Ley 393/97).

Declaración unilateral de voluntad, emitida por un sujeto con competencia administrativa que produce efectos jurídicos de manera directa.



2.

Que el mandato sea imperativo e inobjetable y que esté radicado en cabeza de aquella autoridad pública o del particular en ejercicio de funciones públicas que deba cumplir y frente a los cuales haya dirigido la acción de cumplimiento. (Art. 4º y 5º Ley 393/97).



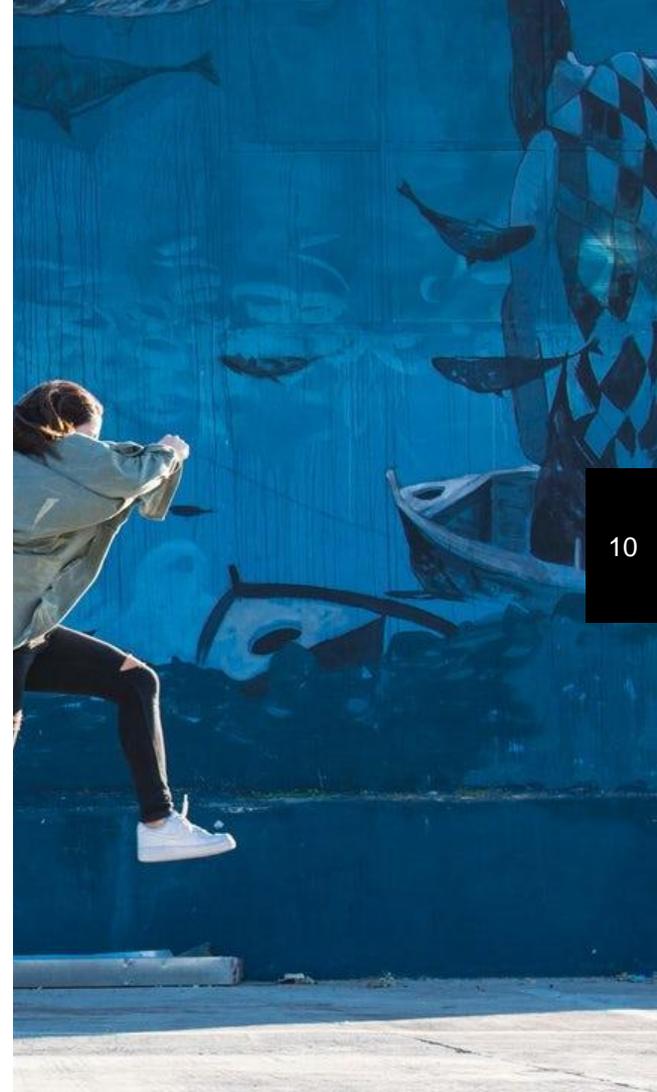
3.

Que el actor pruebe la renuencia de la entidad accionada frente al incumplimiento del deber antes de instaurar la demanda, bien sea por acción y omisión del exigido o por el ejecución de actos o hechos que permitan deducir su inminente incumplimiento. (Art. 8º Ley 393/97).



4.

que el afectado no tenga o haya podido ejercer otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento del deber jurídico o administrativo salvo el caso que, de no proceder el juez, se produzca un perjuicio grave e inminente para quien ejerció la acción. (Art. 9º Ley 393/97)



¿EN QUE CASOS ES PROCEDENTE ACUDIR A LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO?

1

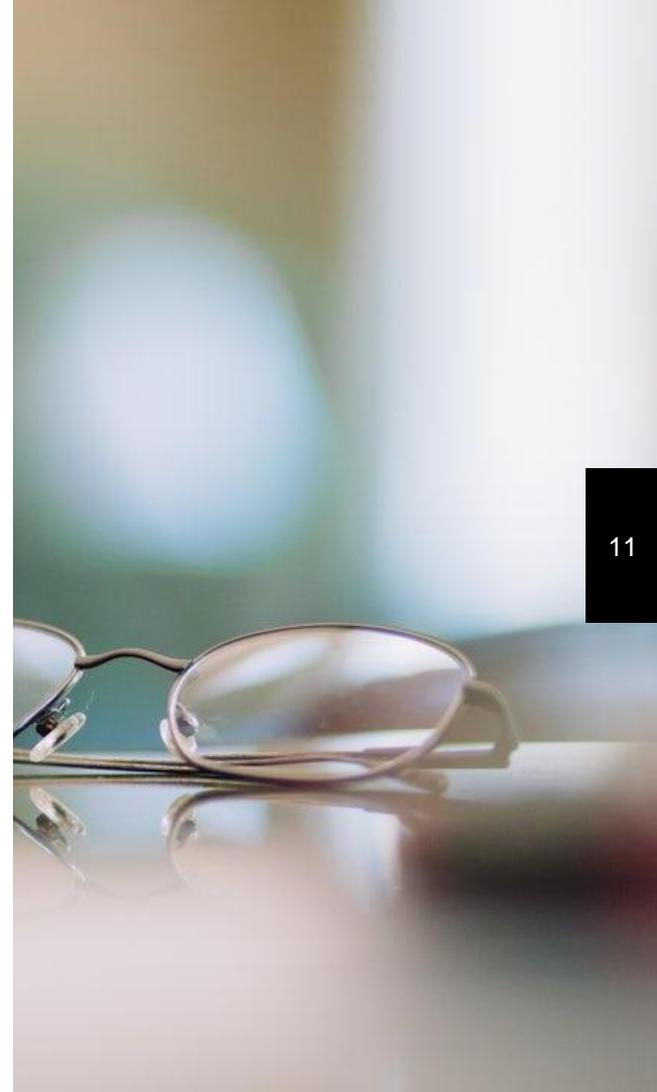
Cuando una autoridad incurre en acciones u omisiones con las cuales se produce el incumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo.

2

Cuando una autoridad realiza actos o ejecuta hechos de los cuales se deduce el inminente incumplimiento de una de aquellas normas o actos.

3

Cuando un particular que actúe o deba actuar en ejercicio de funciones públicas incurre en acciones u omisiones con las cuales se produce la inobservancia de una de esas normas o actos cuyo cumplimiento se puede reclamar.



PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO



Se presenta un Derecho de Petición de Cumplimiento ante quien deba cumplir la norma, como por ejemplo, el alcalde, el gobernador, el director regional o seccional de un instituto descentralizado (SENA, ICBF, etc.) un secretario de gabinete, un ministro, un inspector de Policía, incluso un particular que ejerza funciones públicas.

Si el funcionario cumple lo pedido, se ha logrado el objetivo. En caso contrario, se presenta ante el Tribunal Contencioso Administrativo de su departamento o distrito, una Acción de Cumplimiento. Solicitando que se ordene al funcionario el cumplimiento de la Ley, Decreto o Acto administrativo.



¿ EN QUÉ CASOS ES IMPROCEDENTE ACUDIR A LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO?

Cuando se trate de salvaguardar los derechos que pueden ser protegidos mediante la acción de tutela.

Cuando exista otro medio de defensa judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma o del acto administrativo, excepto que se trate de evitar un perjuicio grave e inminente.

Cuando se trate de buscar el cumplimiento de normas que establezcan gastos.

Cuando se pretenda buscar la indemnización de los perjuicios causados por el incumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo.

¿QUÉ DEBE CONTENER LA SOLICITUD DE UNA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO?



1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.
2. La indicación de la norma o del acto administrativo cuyo cumplimiento se busca. Cuando se pretende el cumplimiento de un acto administrativo se debe anexar una copia del mismo. Si se trata de un acto administrativo verbal se debe anexar al menos, prueba sumaria de su existencia.
3. La narración de los hechos que constituyen el posible incumplimiento.
4. La indicación de la autoridad o del particular que han incurrido en el probable incumplimiento.
5. La prueba de la constitución de renuencia. Tal prueba se constituye con la demostración de que se ha pedido el cumplimiento de la norma o del acto administrativo en cuestión y de que la autoridad o el particular concernidos han rehusado dar aplicación a tal ley o acto. Se puede prescindir de este requisito cuando se trate de evitar un perjuicio irremediable. En este caso, las circunstancias deben estar sustentadas en la demanda.

6. La enunciación de las pruebas que se solicitan y de aquellas que se pretende hacer valer.

7. La manifestación de que no se ha ejercido la acción de cumplimiento por los mismos hechos o derechos ante otra autoridad. Se entiende que esta manifestación se hace bajo la gravedad del juramento.

8. La solicitud se debe presentar por escrito, excepto que el solicitante no sepa escribir, sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia.

CASUÍSTICA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

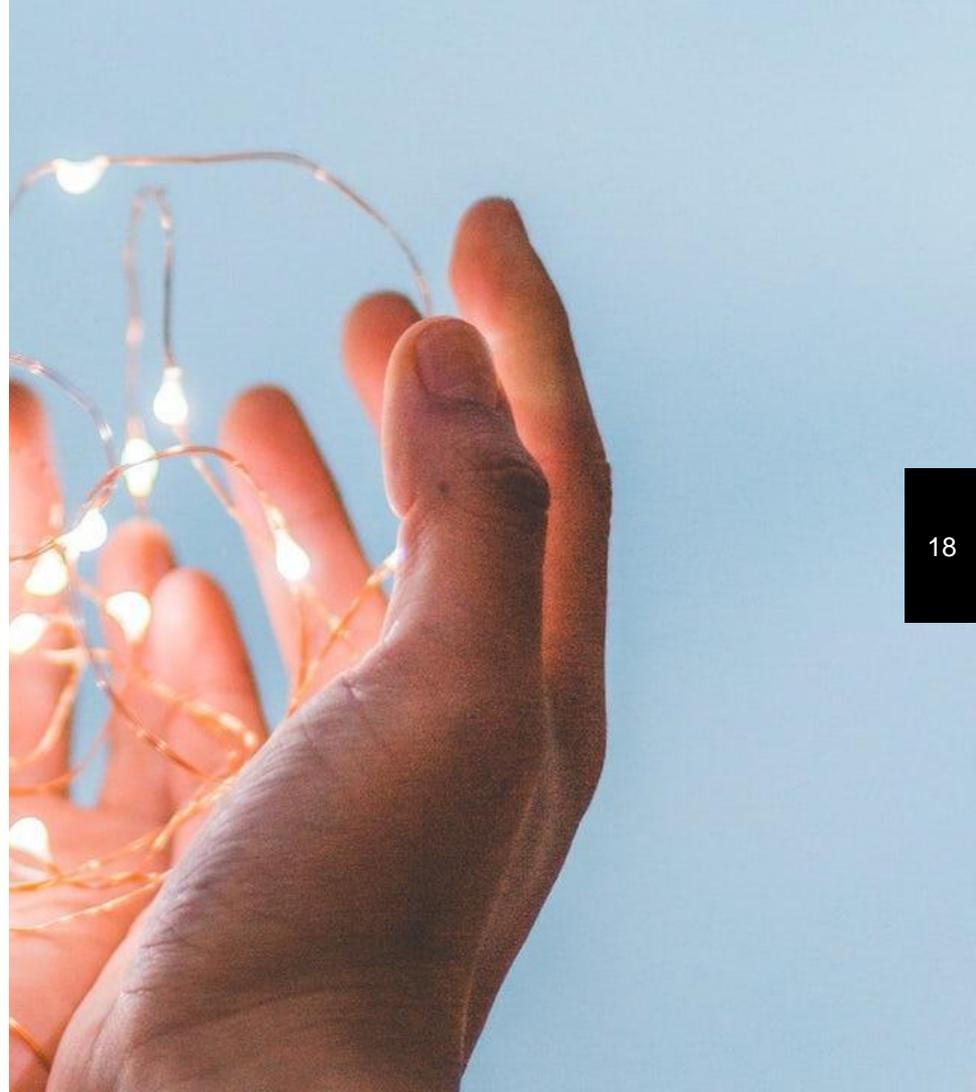
Dentro de una entidad pública, un funcionario que ostenta la calidad de empleado público, llega a la edad de retiro forzoso (70 años), pero continúa ejerciendo sus funciones.

En este caso, cualquier persona que tenga conocimientos de estos hechos puede interponer una acción de cumplimiento solicitando la aplicación del artículo 41 literal 9 de la ley 909 de 2004 y el artículo 1 de la Ley 1821 de 2016.



REFERENCIAS

- Constitución Política de Colombia. 1991.
- Congreso de la República. Ley 397 de 1997 "por medio de la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política".
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Radicado 2014-01832 de 23 de marzo de 2017. C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.



CITA DE LA GUÍA

F.Diana. (2020). Acción de Cumplimiento. UNICISO. Disponible en:
www.portaluniciso.com

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

SIGUENOS:



© - Derechos Reservados UNICISO